

MINISTERIO DEL AIRE

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

ORDEN de 30 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre el Comandante Auditor del Ejército del Aire don Jesús López Medel, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la Orden de este Ministerio de 28 de noviembre de 1967, que le declaró en situación militar de «En servicios especiales, grupo de cargos civiles» y los acuerdos de 26 de diciembre de 1967 y 31 de enero de 1968, que le denegaron el pase a la situación de «disponible», se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de caducidad aducida por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús López Medel contra la Orden del Ministerio del Aire de 28 de noviembre de 1967, que le declaró en situación militar de «En servicios especiales, grupo de cargos civiles», y los acuerdos del propio Ministerio de 26 de diciembre de 1967 y 31 de enero de 1968, que le denegaron el pase a la situación de «disponible» y confirmaron en reposición la Orden y acuerdo anteriores, respectivamente, Orden y Resoluciones que por no ajustarse al ordenamiento jurídico general debemos revocar y revocamos declarándolas sin valor ni efecto, y reconocemos el derecho del recurrente a obtener, con la fecha y efectos en que se produjo su petición la situación militar de «disponible», condenando a la Administración a efectuar cuanto sea necesario para la efectividad de dicho derecho, practicando las correspondientes liquidaciones y dictando las Ordenes y Resoluciones procedentes, todo ello sin imposición de costas.»

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Emilio y don Alfonso Palacios Lara contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de noviembre de 1968, debemos continuar y confirmamos dicha sentencia por la que se mantuvo la validez en Derecho de la inclusión en el Registro Municipal de Solares de la finca número 117 de la avenida de Menéndez Pelayo, de Madrid.»

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Emilio y don Alfonso Palacios Lara contra la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 10 de abril de 1970, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

«En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 353).

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilan.

Lo que por la presente Orden ministerial, logo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

ORDEN de 30 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de noviembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,488	69,698
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,594	12,631
1 libra esterlina	165,104	166,603
1 franco suizo	16,125	16,173
100 francos belgas (*)	140,019	140,440
1 marco alemán	19,141	19,198
100 liras italianas	11,160	11,193
1 florin holandés	19,315	19,373
1 corona sueca	13,449	13,489
1 corona danesa	9,276	9,303
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco finlandés	16,535	16,705
100 chelines austriacos	268,785	269,573
100 escudos portugueses	243,091	243,822

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Turberas del Bujo y del Gístral, S. A.» y de «Pistas y Obras, S. A.», representados, respectivamente, por los Procuradores don Angel Paliso Villa, bajo la dirección del Letrado don Manuel Megias González y don Santos Gandarillas Carmona, bajo la dirección del también Letrado don Jesús González Pérez, y como demandada la Administración General del Estado representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de junio de 1966, sobre aprobación del Plan Parcial de Ordenación correspondiente al polígono de Santa Eugenia, de Madrid, se ha dictado, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia con fecha 28 de marzo de 1970, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimados por igual los dos recursos acumulados números 2.263 y 4.053, interpuestos a nombre de «Turberas del Bujo y del Gístral, S. A.» y de «Pistas y Obras, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de junio de 1966, sobre aprobación del Plan Parcial de Ordenación correspondiente al polígono San Eugenia, en el Cerro de Almodóvar, de Madrid; absolviendo a la Administración de las demandas formuladas, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho, y por lo mismo, válida y subsistente, con la prevención o reserva de derechos que ésta tiene a favor de las concesiones numeras propiedad de «Turberas del Bujo y del Gístral, S. A.», sin hacer imposición de costas.»

«En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilan.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.